



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

031 P•

03 abril de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO
109 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA LUCILA MARTÍNEZ
MANRÍQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

La que suscribe, Lucila Martínez Manríquez, en cuanto a Diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234, 235 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y IV del artículo 109 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia en la rendición de cuentas, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, son sin duda uno de los derechos fundamentales más importantes de la época moderna, ya que como parte del derecho a la libertad de expresión, son una necesidad social que no se puede impedir, pues es esencial para desarrollar y mejorar la calidad de vida de las personas.

Resulta pues necesario que los encargados de proteger y hacer efectivos estos derechos tan importantes, estén dotados de herramientas jurídicas que garanticen la protección de sus propios derechos; para ser más precisos, necesitamos que la Ley sea clara y coherente primeramente, para garantizar que los espacios como éstos, sean ocupados por los perfiles idóneos al cargo, de ahí que resulte necesario que el establecimiento de los requisitos que deberán cumplimentarse para poder acceder al derecho a ser electo y reelecto como Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sean claros.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, puntualiza los requisitos que los aspirantes a ocupar el Cargo de Comisionado del Instituto deberá cubrir, de igual modo la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, especifica dichos requerimientos; sin embargo, varios de los

requisitos que la Ley instituye no son congruentes con lo mandado por la Constitución, de ahí la necesidad imperante de armonizar la Ley de manera congruente, toda vez que la misma, establece que para ser comisionado se debe contar con tres años de residencia en el Estado, no obstante, la Constitución únicamente prevé dos años el tiempo de residencia.

Por otra parte, la reelección consecutiva es la posibilidad jurídica para que un ciudadano que haya desempeñado algún cargo público, pueda ocupar nuevamente esta encomienda al finalizar el periodo del ejercicio para el que haya sido designado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, determina que los Comisionados del IMAIP podrán ser reelectos por una sola ocasión, otorgando a todo aquel que pretenda hacerlo, la posibilidad de participar en el proceso establecido de convocatoria, misma que es emitida por el Congreso del Estado.

Lo anterior es un claro ejercicio de la confianza que el Estado otorga a los funcionarios públicos como un mecanismo de responsabilidad, resultado de su capacidad y la eficacia de su labor, permitiéndoles profesionalizarse en la materia que mejor conocen, pues tienen un amplio dominio de sus funciones; sin embargo, este mismo ordenamiento exige a los aspirantes que pretendan ocupar el cargo de comisionados, entre otras obligaciones, la de no haber presidido alguno de los organismos autónomos previstos en la Constitución del Estado. Esta exigencia resulta incongruente con lo dispuesto por artículos expuestos en esta misma ley, lo que en determinado caso abre la puerta para que el Congreso del Estado se vea envuelto en procesos jurídicos, gracias a esta contradicción legislativa.

Es por ello que el proyecto de reforma que hoy propongo, no sólo radica en armonizar la Ley y en dejar de exigir a los consejeros que pretendan ser reelegidos en su cargo, el hecho de haber presidido algún organismo autónomo, además ajusta la redacción en donde se establecen los requisitos para poder ser designados como Comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, con el propósito de tener un mejor entendimiento y congruencia, así como ser más ecuánime respecto de quienes, por haber desempeñado un determinado cargo, no estarían en posibilidad de ser considerados al cargo de Comisionado, con lo que estaríamos evitando procesos legales que obstruyan el trabajo del Instituto y demeriten nuestra capacidad de legislar de manera adecuada.

En este sentido, cabe recordar que en el año 2013, gracias a un vacío en nuestra legislación, el Congreso del Estado se vio involucrado en una batalla jurídica que duraría más de 5 años, lo que implicó que el ITAIMICH y posteriormente IMAIP, estuviera que trabajar con sólo 2 de los 3 comisionados que la ley establece, y no fue sino hasta el año 2018 que el Congreso del Estado pudo emitir nuevamente la convocatoria pública para poder seleccionar a los aspirantes al cargo de Comisionado del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales.

Es por ello compañeros, que les exhorto para que legislemos de una manera eficaz, estudiando a profundidad cada artículo que propongamos, porque podemos tener las mejores intenciones de proponer y aprobar ordenamientos que consideremos muy benéficos para los michoacanos, sin embargo debemos tener plena conciencia de que muchos casos e impunidades son generados por omisiones y contrariedades legislativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones I y IV del artículo 109, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 109. Para ser Comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano con una residencia efectiva en el Estado de Michoacán de cuando menos dos años, previos a su designación;

II. ...

III. ...

IV. No haber desempeñado durante un año previo al día de su designación, alguno de los siguientes cargos:

- a) Puesto de elección popular;
- b) Magistrado;
- c) Juez;
- d) Fiscal General del Estado;
- e) Secretario, director general o su equivalente, de alguna de las entidades de la administración pública estatal;
- f) Presidente de alguno de los organismos autónomos

previstos en la Constitución; salvo aquél que pretenda ser reelegido como consejero del Instituto;

g) Dirigente de algún partido o asociación política; o

h) Ministro de algún culto religioso.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. El Poder Ejecutivo Estatal deberá adecuar sus disposiciones reglamentarias a las presentes modificaciones en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de su publicación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán, a 28 de marzo de 2019.

Atentamente

Dip. Lucila Martínez Manríquez



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx